RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y funcionales, en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos Corporativos, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 23 y 31 de la Ley 99 de 1993 le asignó a Cornare la función de ser máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, lo que implica que la Corporación administra y fomenta el uso racional y sostenible de los recursos naturales renovables, e impone medidas de policía, además de establecer sanciones previstas en la ley, en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. AU-02526 de julio 14 de 2023, Cornare inició trámite administrativo de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 105 de septiembre 7 de 1999. Solicitud realizada por la sociedad comercial EUROCERAMICA S.A.S, identificada con Nit. No. 800.035.290-2, a través de su apoderada la señora Laura Esmeralda Romero Ballestas, para el proyecto: "MINA DE EXTRACCIÓN DE ARCILLAS MINA SAN JOSÉ, CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. T13746, ABEJORRAL ANTIOQUTA", localizado en jurisdicción del municipio de Abejorral, en el departamento de Antioquia; consistente en aperturas de frentes nuevos y la inclusión de los permisos ambientales tales como, aprovechamiento forestal y emisiones atmosféricas entre otros.

Dentro del artículo segundo del auto referenciado en el párrafo anterior, se ordenó a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales revisar, analizar, evaluar y

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

conceptuar sobre la información de soporte aportada por el interesado, para el presente trámite de modificación de licencia ambiental.

Una vez realizada la evaluación, se expidió informe técnico con radicado No. IT-05726 de agosto 18 de 2023, en el cual, se consideró que se debía solicitar información adicional, razón por la cual, mediante oficio No. CS-09388 del 22 de agosto de 2023, se cita a reunión de información adicional para el 31 de agosto de 2023, en la cual.

Conforme la correspondencia de salida No. CS-09388 del 22 de agosto de 2023, el 31 de agosto de 2023, se celebró la reunión acordada en las instalaciones de Cornare, en donde se puso en conocimiento a la sociedad sobre los requerimientos formulados los cuales debían ser a más tardar el 2 de octubre de 2023; información que quedó debidamente establecida en el Acta con radicado No. AC-03317 del 31 de agosto de 2023.

La sociedad EUROCERAMICA, solicita a través de correspondencia CE-15580 del 27 de septiembre de 2023, prórroga igual a la dada inicialmente, fundamentada en el artículo 5 de la ley 1447 de 2011 y el artículo 15 de la ley 1755 de 2015, por un término de 45 días para hacer entrega de la documentación requerida.

Que mediante Auto con radicado AU-03816 del 29 de septiembre de 2023, se concedió una prórroga de un (1) mes a la sociedad EUROCERAMICA S.A.S, para allegar respuesta al Acta de información adicional No. AC-03317-2023, dentro del trámite de modificación de licencia ambiental para el proyecto: "MINA DE EXTRACCIÓN DE ARCILLAS MINA SAN JOSÉ", teniendo como plazo máximo para presentar los requerimientos estipulados, el dos (2) de noviembre de 2023.

Mediante correspondencia externa No. CE-17735-2023 de noviembre 1 de 2023, EUROCERAMICA S.A.S, presentó solicitud de prórroga por un término de dos (2) meses, para completar la entrega de la información donde aduce que desde el día siguiente a la audiencia se inició el proceso de búsqueda de empresas certificadas para la prestación de servicios de laboratorio para los análisis fisicoquímicos y monitoreos de calidad de aire.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que mediante Resolución con radicado RE-04689 del 03 de noviembre de 2023, debido a que se considera por parte de esta Corporación, que existe unas circunstancias que configuran la figura jurídica de fuerza mayor, se decidió otorgar prórroga adicional de tres (3) meses a la Sociedad EUROCERAMICA S.A.S, para que allegase respuesta al Acta de Información Adicional No. AC-03317 del 31 de agosto de 2023, teniendo como plazo máximo para la presentación el 02 de febrero de 2024. Dentro de la Resolución en mención se advirtió, además, que de no allegar la información se procedería al archivo de la solicitud de modificación de licencia ambiental; la resolución con radicado RE-04689 del 03 de noviembre de 2023, fue enviada al correo electrónico el 09 de noviembre de 2023.

Mediante correspondencia externa radicado CE-01816-2024 del 02 de febrero de 2024 y CE-01896-2024 del 03 de febrero de 2024, se allega por parte de EUROCERAMICA S.A.S, información requerida por medio del Acta de Información Adicional No. AC-03317 del 31 de agosto de 2023.

Una vez allegada la información, tendiente a la modificación de la Licencia Ambiental para la modificación de la licencia y consistente en aperturas de frentes nuevos y la inclusión de los permisos ambientales tales como, aprovechamiento forestal y emisiones atmosféricas entre otros; se procedió a la evaluación de la misma por parte de profesionales de Cornare. De dicha evaluación se generó el informe técnico radicado **IT-00974-2024 del 26 de febrero de 2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo. En dicho informe se concluye lo siguiente:

(...)

	REQUERIMIENTOS DEL ACTA	CUMPLIDO SI	NO	PARCIAL
	Características del proyecto 5.1 Solicitar a Eurocerámica para que allegue el Plan de Trabajos y Obras aprobado para el proyecto, donde se evidente la autorización por parte de Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia para el aprovechamiento de material de recebo en el frente La Balastrera.		X	
	Diseño del proyecto 5.2 Diferenciar para las tres (3) zonas propuestas de depositación de materiales removidos durante la operación, cual será utilizada para el acopio de material de descapote y cuales para estéril y útil.	X		
	Costos del proyecto	X		

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

REQUERIMIENTOS DEL ACTA	CUMPLIDO		
	SI	NO	PARCIAL
5.3 Aclarar las unidades numéricas en las que son presentados los costos asociados a la implementación del plan de manejo ambiental y el plan de cierre.			
Cronograma del proyecto 5.4 Presentar el cronograma de trabajo para el frente proyectado La Culebra, el cual es el objetivo del presente trámite de Modificación de Licencia.	X		
AREA DE INFLUENCIA **Medio abiótico** 5.5 Incluir dentro de los criterios de delimitación del área de influencia del medio abiótico el componente atmosférico, considerando que con las actividades propuestas para el proyecto minero (explotación y transporte de mineral) se generan impactos sobre este recurso.		X	
5.6 Incluir dentro de los criterios de delimitación del área de influencia los cuerpos de agua que puedan existir en la zona a intervenir, como drenajes naturales, nacimientos, entre otros, considerando las zonas hacia donde se direccionará las aguas de escorrentía de los frentes mineros.		X	
Medio biótico 5.7 Se deberá generar claridad sobre la selección de los criterios de especialización para los componentes del medio biótico (flora, fauna y ecosistemas acuáticos), lo anterior en el sentido de: • Justificar técnicamente la selección de los criterios para los componentes, es decir, cómo éstos permiten abarcar la posible extensión de los impactos que se ocasionarán sobre el componente flora • Presentar de forma detallada el proceso de traducción a datos espaciales de cada uno de los criterios seleccionados (álgebra de mapas, delimitación de coberturas). • Describir los insumos empleados para la aplicación de los procesos en la delimitación del área de influencia (por ejemplo, imagen utilizada para la delimitación de las coberturas, cartografía base utilizada, etc.). Nota: En caso de que la justificación presentada por el usuario no sea satisfactoria para los criterios presentados en el estudio, se deberán seleccionar nuevos criterios de delimitación y desarrollar nuevamente la delimitación del área de influencia para el componente flora del medio biótico.		X	
Medio Socioeconómico 5.8 El usuario deberá definir nuevamente el área de influencia del medio socioeconómico, teniendo en cuenta los impactos proyectados a generarse sobre este medio, así como el análisis de trascendencia de los impactos del medio biótico y abiótico sobre las comunidades que residen en las unidades territoriales cercanas al proyecto.	X		
CARACTERISTICAS DEL AREA DE INFLUENCIA			
Paisaje 5.9 Presentar el análisis de la percepción sobre el entorno paisajístico, de las comunidades asentadas en la zona de influencia del proyecto.	X		
Suelos 5.10 Indicar la metodología utilizada para definir los conflictos de uso e incluir los instrumentos de planificación del territorio tipo POT, PBOT y EOT, POMCA.			X
Geotecnia 5.11 Presentar la justificación técnica de la caracterización del frente La Culebra, a partir de información obtenida con el programa exploratorio desarrollado en el frente San José.	X		

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

	REQUERIMIENTOS DEL ACTA	CUMPLIDO SI	NO	PARCIAL
	Hidrológico			
	5.12 Una vez el usuario incluya todos los cuerpos de agua (drenajes naturales, nacimientos, entre otros) que puedan existir en el área de influencia del proyecto, deberá realizar las respectivas caracterizaciones en concordancia con análisis físicos, químicos e hidrobiológicos para cada punto identificado, incluyendo dos estaciones de monitoreo por cada punto y que coincidan los hidrológicos con los hidrobiológicos			X
	Calidad del agua			
	5.13 Presentar la resolución de acreditación ante el IDEAM y el certificado de calibración.	X		
	5.14 Completar los cálculos de ICA, IACAL, ICOMI			X
	5.15 Realizar análisis de caracterización físicos, químicos e hidrobiológicos en los cuerpos de agua existentes en el área de influencia del proyecto, objeto de la modificación. Tener en cuenta más de una estación de monitoreo para contrastar los resultados obtenidos.			X
	Usos del agua			
	5.16 Presentar localización georreferenciada de los usuarios receptores del recurso hídrico, incluyendo los que se identifiquen con los ajustes realizados al área de influencia del proyecto.			X
	Atmosfera			
	5.17 Ajustar la información que se detalla a continuación, acorde con lo establecido en los términos de referencia			X
	5.18 Presentar los diagramas de flujo que relacionen los procesos del proyecto minero y la generación de los contaminantes atmosféricos.	X		
	5.19 Identificar y georreferenciar los potenciales receptores de interés en asentamientos (humanos, viviendas, infraestructura social, económica cultural y/o recreativa) y ecosistemas estratégicos que puedan ser afectados en las fases del proyecto, obra o actividad.	X		
	5.20 Presentar la ubicación georreferenciada de las fuentes existentes y proyectadas, y en caso de establecer sistemas de control a estas emisiones georreferenciar estos sistemas y añadir el plan de contingencia de dichos sistemas.	X		
	5.21 Complementar el monitoreo de calidad del aire presentado con la inclusión de los siguientes contaminantes: PM2.5, SO2, NOX, acorde con lo establecido en los términos de referencia expedidos por la Corporación para el sector minero y con los lineamientos de la Resolución 2254 del 2017.	X		
	5.22 Presentar los siguientes anexos relacionados en el informe de monitoreo de calidad del aire: resoluciones acreditación ante el IDEAM, plan de muestreo, cadena de custodia, certificados de calibración, resultados de laboratorio de análisis, datos de meteorología y registro fotográfico; dado que en la información aportada no fueron encontrados	X		
	5.23 Realizar el análisis de la calibración del modelo tomando como referencia los valores de concentración obtenidos durante el monitoreo de calidad del aire para indicar el ajuste del modelo.			X
	5.24 Complementar la identificación de las fuentes de generación de ruido con los trazados proyectados de la maquinaria del proyecto y con la georreferenciación de los posibles receptores de ruido en el área de influencia	X		
	5.25 Incluir en la caracterización ambiental de ruido al menos un punto de monitoreo adicional de manera que se pueda identificar el nivel de ruido ambiental en relación con los potenciales receptores.	X		
	5.26 Allegar un mapa de ruido indicando con isófonas los niveles de presión sonora existentes y/o proyectados para el área de influencia del proyecto minero. Se deberá escoger un método para realizar las isófonas (modelo de ruido o	X		

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

	REQUERIMIENTOS DEL ACTA	CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	medición de ruido) y proyectarlas sobre el área de influencia del proyecto para determinar el alcance del ruido generado por las actividades del proyecto.			
	5.27 Presentar los siguientes anexos relacionados en el informe de monitoreo de ruido ambiental: resolución de acreditación, plan de muestreo, datos de campo, certificados de calibración y registro fotográfico	X		
	5.28 Presentar el análisis de modelación de ruido de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia.		X	
	Medio Biótico 5.29 Presentar la información referente al cálculo del tamaño de la muestra en función del tamaño del área de influencia del componente flora a caracterizar, se deben presentar las respectivas memorias de cálculo en formato editable para su verificación.			X
	5.30 Se deberá realizar la caracterización del componente flora en toda el área de influencia del componente, lo anterior, mediante un método adecuado que permita demostrar el cumplimiento del error muestral aceptado (>15%) a partir de la variable área basal o volumen	X		
	5.31 Se debe presentar el certificado del herbario de las determinaciones de los especímenes de flora recolectados.	X		
	5.32 Aclarar el grado de endemismo que se presenta para las especies registradas en el muestreo y, en caso de que éste sea local, se deberán realizar los estudios poblacionales requeridos en los Términos de Referencia en el numeral 7.2.1.4.3.		X	
	Regeneración Natural 5.33 Realizar la caracterización para toda el área de influencia del componente flora.	X		
	5.34 Realizar los análisis estructurales, de diversidad y de representatividad del muestreo.	X		
	5.35 Presentar las bases de datos del inventario realizado y las memorias de cálculo de los diferentes análisis realizados.	X		
	Especies vasculares y no vasculares de hábitos epifítico, rupícola y terrestre 5.36 Caracterizar estas especies en toda el área de influencia del componente flora (que abarca 222 hectáreas), cumpliendo con la intensidad de muestreo mínima definida en el protocolo Gradstein et al (2003) para cada tipo de cobertura y para cada hábito de crecimiento.		X	
	Fauna 5.37 Presentar bases de datos, formatos de campo, memorias de cálculo y registros fotográficos relacionados con la caracterización de línea base realizada.			X
	5.38 Presentar e incluir en el documento de estudio de impacto ambiental, los análisis estadísticos (índices de diversidad, estimadores de representatividad del muestreo, curva de acumulación) para el grupo de mamíferos.		X	
	5.39 Aclarar la conclusión de mamíferos respecto al registro de las especies Aotus lemurinus y Mazama Rufina.	X		
	5.40 Se deberá realizar un nuevo monitoreo de fauna que refleje con precisión la diversidad real en el área de influencia, se deberá presentar la curva de acumulación de especies garantizando que se alcance un comportamiento asintótico.		X	
	Ecosistemas acuáticos 5.41 Presentar bases de datos, formatos de campo, memorias de cálculo y registros fotográficos relacionados con la caracterización de línea base realizada.			X
	5.42 Se deberá presentar la metodología ejecutada incorporando fechas de muestreo, periodo climático y características de las estaciones.	X		

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

	REQUERIMIENTOS DEL ACTA	CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	5.43 Se deberá caracterizar las comunidades hidrobiológicas en un punto adicional de las estaciones presentadas (1 y 2), de modo que se evidencien aguas arriba y aguas abajo.			X
	5.44 Se deberán caracterizar los drenajes naturales que se encuentran en el área de influencia, incluyendo dos estaciones de monitoreo por punto, estas deben ser las mismas de los análisis fisicoquímicos y de los cuerpos de aguas identificados.			X
	5.45 Informar al usuario, que las caracterizaciones del componente hidrobiológico se deberán realizar en periodos climáticos contrastantes con el fin de evidenciar variaciones temporales y estacionales; así mismo se deben correlacionar variables fisicoquímicas.			X
	ZONIFICACIÓN AMBIENTAL			
	Componente Abiótico 5.46 Ajustar la zonificación ambiental del medio abiótico de acuerdo con los ajustes solicitados en la delimitación del área de influencia.			X
	5.47 Incluir el componente atmosférico dentro de las unidades de análisis del componente abiótico para la definición de la zonificación ambiental.			X
	5.48 Incluir todos los cuerpos de agua (drenajes naturales, nacimientos, entre otros) dentro de las unidades de análisis del componente abiótico.			X
	Medio Biótico 5.49 Incluir como variable de zonificación para el componente flora las especies de flora en veda registradas en la caracterización.			X
	5.50 Realizar nuevamente la calificación de la sensibilidad ambiental para la cobertura vegetación secundaria, confiriendo al criterio "importancia" una calificación superior a 0.9 acorde con la caracterización de ésta y con los bienes y servicios ecosistémicos que la misma presta.	X		
	5.51 Aclarar cómo se espacializó el criterio de "distribución de especies de fauna" presentado en la ilustración 197 para la zonificación de medio biótico.		X	
	5.52 Presentar junto con el mapa de zonificación por componente, una tabla resumen con las áreas (en hectáreas y % del total) ocupadas por cada categoría.			X
	PERMISO PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATUALES			
	CONCESIÓN DE AGUAS 5.53 Allegar el formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciado y aportando los documentos que allí se describe, con el fin de actualizar la información asociada al permiso otorgado mediante la Resolución 133-0121 del 8 de abril 2017		X	
	5.54 Presentar el plan de ahorro y uso eficiente de agua de acuerdo con lo establecido por la corporación y el cual podrá encontrar en el enlace https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/.		X	
	5.55 Informar de donde se capta el agua que es usada en el campamento donde vive el encargado de la mina y donde habitan temporalmente los operarios de la maquinaria con coordenadas 5° 49' 33.1" N 75° 28' 39.49"W	X		
	VERTIMIENTOS 5.56 Informar cual es la Resolución por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos de la unidad sanitaria ubicada en el campamento donde vive el encargado de la mina y donde habitan temporalmente los operarios de la maquinaria con coordenadas 5° 49' 33.1" N 75° 28' 39.4"W	X		
	5.57 De no contar con este permiso, se deberá presentar toda la información asociada al formulario único nacional de permiso de vertimientos de acuerdo	X		

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

	REQUERIMIENTOS DEL ACTA	CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	con lo establecido en el Decreto 1076 del 2015, Decreto 3930 del 2010, Resolución 631 el 2015, entre otra normativa vigente relacionada con vertimientos.			
	5.58 Relacionado con el baño portátil y su respecto tratamiento que realizará una empresa gestora, el usuario deberá allegar información relacionada con la certificación de viabilidad de prestación del servicio, además, información correspondiente a la frecuencia y metodología utilizada para el manejo, tratamiento y disposición final de las aguas residuales y lodos generados y/o tramitar permiso de vertimiento (si se requiere).	X		
	5.59 Tramitar permiso de vertimientos de tipo industrial generado en la operación del proyecto minero, que, de acuerdo con las observaciones del presente informe técnico, sí se generan aguas residuales de tipo industrial en la fase de operación, teniendo en cuenta que las aguas lluvias junto con la extracción del mineral componen alto contenido de humedad y sedimentos con otros elementos que se encuentran presentes en esta combinación.		X	
	APROVECHAMIENTO FORESTAL 5.60 Reubicar la información que se presenta en el capítulo de caracterización del área de influencia en los numerales 5.2.1.2 al 5.2.1.2.3.7 (folios 278 al 329 del EIA) en el capítulo de demanda de recursos naturales por las razones expuestas en el apartado conclusiones del informe técnico.	X		
	5.61 Aclarar la extensión del área en la que se solicita el aprovechamiento forestal, en particular, las inconsistencias presentadas con relación al área en la que se plantean las obras del proyecto cuyo análisis se presenta en el apartado conclusiones del informe técnico.		X	
	5.62 Presentar las memorias de cálculo en formato editable del diseño del muestreo, las cuales, deben incluir los cálculos del tamaño de la muestra en función del área que ocupa la cobertura caracterizada.			X
	5.63 Presentar la documentación legal (certificado de libertad y tradición y autorizaciones de sus propietarios en caso de que la empresa Eurocerámica no sea la propietaria de estos) de los predios identificados con cédula catastral: 00220010000000700061, 00220010000007000062, 00220010000000700033, 00220010000000700031, 00220010000003300002 y 00220010000003300043, dentro de los cuales se ubican árboles que serían objeto de aprovechamiento forestal.		X	
	Especies de flora vascular y no vascular en veda 5.64 En concordancia con los ajustes que se presenten con respecto a la extensión del área objeto de aprovechamiento forestal, se deberán presentar los ajustes pertinentes en el muestreo de estas especies, es decir, si el área de muestreo aumenta se deberá complementar el muestreo y análisis pertinentes con respecto al mismo o, demostrar si con el esfuerzo de muestreo ya ejecutado se cumple con la intensidad de muestreo definida por el protocolo Gradstein et al (2003).			X
	5.65 Aclarar la información aportada con respecto a la cantidad de unidades de muestreo establecidas para la caracterización de las especies de hábito rupícola y terrestre, lo anterior, deberá ser soportado con registros fotográficos y las bases de datos del inventario.		X	
	5.66 Presentar las bases de datos del muestreo y las memorias de cálculo en formato editable de los análisis realizados con la información recolectada.	X		
	EVALUACIÓN AMBIENTAL DE IMPACTOS **Escenario Actual**			X

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

	REQUERIMIENTOS DEL ACTA	CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	5.67 Presentar un análisis, descripción y definición adecuada de las actividades que actualmente se desarrollan en el área de influencia y que generan impactos.			
	5.68 Realizar un análisis de la tendencia del desarrollo y generación de impactos por parte de las actividades identificadas.	X		
	5.69 Realizar la identificación y descripción de impactos considerando el Listado de impactos ambientales específicos 2021 (MADS, 2021), evitando la agregación de los mismos y llegando a la mayor especificidad posible debidamente justificada.			X
	5.70 Se deberán presentar las matrices de interacción y de calificación de impactos en formato Excel.	X		
	Escenario con proyecto 5.71 Presentar nuevamente el capítulo, realizando una descripción amplia de las actividades que generan impactos, así como de la interacción de dichas actividades con los diferentes componentes de cada medio.			X
	5.72 Realizar la identificación y descripción de impactos considerando el Listado de impactos ambientales específicos 2021 (MADS, 2021), evitando la agregación de los mismos y llegando a la mayor especificidad posible debidamente justificada.			X
	5.73 Se deberá considerar reevaluar impactos de acuerdo con los resultados que se obtengan de las caracterizaciones que se deberán complementar como lo son la del componente hidrológico, atmosférica, fauna, flora, etc.		X	
	5.74 Se deberá modificar el impacto a fauna denominado "Afectación a especies de fauna, desplazamiento y daño a hábitat de diferentes especies" considerándose de manera independiente cada uno, en caso de que así lo considere el usuario.			X
	5.75 Se deberá incorporar el análisis de cómo influirá en la fauna, el aumento del tráfico vehicular y presentar su calificación asociada.			X
	5.76 Se deberán presentar las matrices de interacción y de calificación de impactos en formato Excel.	X		
	EVALUACIÓN ECONOMICA AMBIENTAL			
	5.77 Presentar justificación técnica de la categorización de los impactos ambientales en internalizables y no internalizables, indicando además las medidas de manejo ambiental que se encuentran orientadas a la atención de dichos impactos ambientales significativos.		X	
	5.78 Presentar la cuantificación biofísica de los impactos ambientales significativos categorizados como no internalizables, lo cual hace referencia a la estimación, en unidades físicas del cambio temporal y espacial del impacto analizado.		X	
	5.79 Presentar nuevamente el análisis de internalización considerando lo siguiente:		X	
	5.80 Presentar nuevamente la valoración económica de los impactos ambientales no internalizables, describiendo de manera detallada la metodología utilizada para cada uno de estos.		X	
	5.81 Presentar nuevamente la evaluación económica ambiental considerando todo lo anterior, además de los requerimientos de la evaluación ambiental, en caso de ser modificadas las calificaciones, así como números de impactos.		X	
	ZONIFICACIÓN DE MANEJO			
	5.82 Incorporar los ajustes pertinentes a este capítulo en ocasión de las modificaciones a que haya lugar en los capítulos delimitación del área de influencia y zonificación ambiental.		X	

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

	REQUERIMIENTOS DEL ACTA	CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	5.83 Corregir la metodología planteada para que las categorías de zonificación ambiental sean las mismas de las presentadas en el capítulo respectivo, es decir, estas deben clasificar la zonificación como muy baja, baja, media, alta y muy alta.	X		
	Medio Biótico 5.84 Desarrollar nuevamente la zonificación de manejo para el medio biótico, incluyendo los resultados de la zonificación ambiental para el medio, en la cual, se solicitó la inclusión de nuevos criterios para la zonificación.		X	
	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL			
	Medio Socioeconómico 5.85 Replantear nuevamente los subprogramas del Plan de Gestión Social, de manera que se definan claramente las acciones de manejo, las cuales deben estar acordes con los impactos que se identificaron previamente y disgregarlas de las evidencias o registros de verificación, ya que son conceptos diferentes y complementarios.	X		
	5.86 Definir los indicadores de cumplimiento de las acciones de manejo y disgregarlos de las evidencias o registros de verificación, ya que son conceptos diferentes y complementarios.	X		
	PMA 01 Subprograma de Información y socialización comunitaria 5.87 Programar las reuniones socialización de avance de ejecución de los programas de manejo, con una periodicidad menor (mínima de 6 meses).	X		
	5.88 Incorporar a este subprograma la implementación de cartelera como estrategia de información de interés y para reforzar las campañas educativas dirigidas a la comunidad; la cual se deberá instalar en un sitio estratégico de fácil acceso a las comunidades del área de influencia, ya sea en la escuela, en la sede comunal u otro sitio de encuentro social identificado previamente.	X		
	PMA - 02 Subprograma de contratación de personal 5.89 Modificar el nombre de este subprograma, de manera que se amplíen las acciones a la generación de empleos (directos e indirectos) no solo a través de la contratación directa de personal, sino a través de la contratación de bienes y servicios de proveedores disponibles en el área de influencia y en la región.	X		
	PMA - 03 subprograma de educación y capacitación al personal 5.90 Excluir de este subprograma, las capacitaciones relacionadas con temas de seguridad y salud en el trabajo, ya que estas responden a un programa que supera el alcance de las obligaciones de la licencia ambiental, por lo que las capacitaciones deben enfocarse en temas de fortalecimiento de las relaciones internas, de las relaciones con las comunidades y de la relación con el medio ambiente.	X		
	5.91 Se sugiere unificar este subprograma con el PMA – 04, para que se manejen las jornadas educativas tanto con el personal interno como con la comunidad del AI, desde un único subprograma, el cual se sugiere renombrar como "subprograma de educación y fortalecimiento comunitario".	X		
	PMA -04 Subprograma de fortalecimiento a la base social y educación ambiental 5.92 Teniendo en cuenta el anterior requerimiento respecto a unificar este subprograma con el programa de educación y capacitación al personal, se requiere que las capacitaciones y jornadas educativas dirigidas a la comunidad en temáticas de conservación del medio ambiente, así como las acciones de fortalecimiento organizacional, se planteen con una periodicidad menor (como mínimo cada 6 meses) y que su implementación sea tan pronto inicien las actividades del proyecto.	X		

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

	REQUERIMIENTOS DEL ACTA	CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	PMA - 05 Subprograma para el manejo de posible afectación a terceros e infraestructura 5.93 Implementar de manera periódica el mantenimiento a la vía de acceso, teniendo en cuenta el impacto generado por la circulación de vehículos pesados, asociados a la actividad minera; cuya actividad puede realizarse en coordinación con la Administración municipal de Abejorral.	X		
	PMA - 06 Subprograma de señalización vial y de instalaciones 5.94 Se requiere trasladar este subprograma a los programas de manejo del medio abiótico y abiótico según corresponda e incorporar los temas de capacitación y educación en temas de transporte seguro y prevención de accidentes, al subprograma de educación y capacitación.	X		
	PMA - 07 Seguridad industrial y salud ocupacional 5.95 Se requiere excluir este subprograma del plan de gestión social	X		
	PMA - 08: Arqueología 5.96 Se requiere excluir este subprograma del plan de gestión social	X		
	PMA - 09: Programa de Geología, Geomorfología, Geotecnia e Hidrogeología 5.97 Plantear indicadores que permitan medir el volumen de material de descapote almacenado y reutilizado, la ocurrencia y atención de movimientos en masa en la zona de estudio, las obras de estabilización implementadas y los afloramientos de agua subterránea identificados y abatidos.	X		
	PMA-11: Programa manejo del recurso hídrico superficial 5.98 Proponer la construcción de cunetas en cada banco, además de una cuneta perimetral que transportar las aguas de escorrentía hacia las piscinas de sedimentación.			X
	5.99 Reformular los indicadores planteados, ya que todos deben contar con una meta asociada a la cual debe estar planteada en términos cuantificable de cantidad, calidad y tiempo.			X
	5.100 Retirar de la ficha de manejo el monitoreo de calidad del agua con respecto al vertimiento doméstico dado que para esta área de intervención solicitada no se cuenta con vertimiento doméstico, por el contrario, se deberá incluir un monitoreo para el vertimiento de aguas residuales no domesticas para las aguas de escorrentía que serán generadas por la explotación minera.			X
	PMA 14 Control de efectos atmosféricos – Material Particulado y gases y PMA 15_ Control de efectos atmosféricos / Emisión de ruido 5.101 Retirar las medidas de manejo enfocadas en seguridad y salud en el trabajo (uso de elementos de protección personal -EPP), dado que estas no son objeto de verificación de la autoridad ambiental.	X		
	5.102 Formular indicadores de seguimiento medibles para las medidas de manejo ambiental propuestas en el presente Plan de Manejo Ambiental			X
	5.103 Ajustar el presupuesto presentado para el PMA 14 con la inclusión de las medidas de manejo ambiental propuestas en el presente Plan de Manejo Ambiental, dado que en la información presentada solo se contemplan los monitoreos de calidad del aire y ruido.		X	
	5.104 Se sugiere al usuario realizar la unificación de las fichas de manejo del componente atmosférico, con el fin de facilitar el control y seguimiento a las mismas, dado que contemplan medidas de manejo similares.	X		
	Medio Biótico **Ficha 16. Manejo del aprovechamiento forestal y remoción de cobertura vegetal y descapote**			X

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1

REQUERIMIENTOS DEL ACTA	CUMPLIDO		
	SI	NO	PARCIAL
5.105 Se deben proponer metas para cada una de las actividades del programa y cada una de estas metas debe tener un indicador que permita medir su cumplimiento.			
5.106 Ajustar la ficha de manejo para que los impactos a gestionar coincidan con los resultantes del capítulo de evaluación ambiental de impactos, capítulo para el cual se solicitaron ajustes.			X
5.107 Presentar el presupuesto para la ejecución de las medidas de manejo propuestas en el programa, este aparte de ser incluido en la ficha, se debe presentar en formato editable para su verificación.			X
5.108 Cada indicador deberá apuntar a la verificación de una meta, para esto se deben formular ecuaciones que permitan obtener un valor numérico que pueda ser comparado con los valores esperados de la gestión del programa.	X		
5.109 La periodicidad de medición de los indicadores debe estar acorde con el cronograma de ejecución de cada actividad, sin superar el periodo de reporte de los informes de cumplimiento ambiental, es decir, no podrán hacerse mediciones anuales si los informes se presentan semestrales.		X	
Ficha 17. Revegetalización y reforestación 5.110 Se deben proponer metas para cada una de las actividades del programa y cada una de estas metas debe tener un indicador que permita medir su cumplimiento.			X
5.111 Ajustar la ficha de manejo para que los impactos a gestionar coincidan con los resultantes del capítulo de evaluación ambiental de impactos, capítulo para el cual se solicitaron ajustes.			X
5.112 Retirar de la ficha las actividades relacionadas con el Plan de compensación del componente biótico y con el Plan de cierre y abandono de acuerdo con las observaciones y conclusiones del presente informe técnico.	X		
5.113 Presentar el presupuesto para la ejecución de las medidas de manejo propuestas en el programa, este aparte de ser incluido en la ficha, se debe presentar en formato editable para su verificación		X	
5.114 Cada indicador deberá apuntar a la verificación de una meta, para esto se deben formular ecuaciones que permitan obtener un valor numérico que pueda ser comparado con los valores esperados de la gestión del programa.			X
5.115 La periodicidad de medición de los indicadores debe estar acorde con el cronograma de ejecución de cada actividad, sin superar el periodo de reporte de los informes de cumplimiento ambiental, es decir, no podrán hacerse mediciones anuales si los informes se presentan semestrales.			X
Manejo de flora vascular y no vascular 5.116 Se deben proponer metas para cada una de las actividades del programa y cada una de estas metas debe tener un indicador que permita medir su cumplimiento.		X	
5.117 Ajustar la ficha de manejo para que los impactos a gestionar coincidan con los resultantes del capítulo de evaluación ambiental de impactos, capítulo para el cual se solicitaron ajustes.		X	
5.118 Presentar la descripción detallada de las actividades a ejecutar para los grupos de especies vasculares y no vasculares, las cuales, deben estar acorde con lo definido en la Metodología para la caracterización de especies de flora en veda (MADS, 2019).		X	
5.119 Presentar el presupuesto para la ejecución de las medidas de manejo propuestas en el programa, este aparte de ser incluido en la ficha, se debe presentar en formato editable para su verificación.			X
5.120 Cada indicador deberá apuntar a la verificación de una meta, para esto se deben formular ecuaciones que permitan obtener un valor numérico que pueda ser comparado con los valores esperados de la gestión del programa.		X	

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Comare • @comare • cornare • Cornare

	REQUERIMIENTOS DEL ACTA	CUMPLIDO SI	NO	PARCIAL
	5.121 La periodicidad de medición de los indicadores debe estar acorde con el cronograma de ejecución de cada actividad, sin superar el periodo de reporte de los informes de cumplimiento ambiental, es decir, no podrán hacerse mediciones anuales si los informes se presentan semestrales.			X
	Fauna 5.122 Presentar planes de manejo ambiental para los componentes fauna e hidrobiota de forma independiente.			X
	5.123 Presentar la propuesta del área de reubicación de fauna, allí se deberán contemplar los criterios usados para su selección, así como cartografía asociada.		X	
	PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO			
	Medio Socioeconómico 5.124 Reformular el programa de seguimiento y monitoreo al plan de gestión social, teniendo en cuenta las modificaciones que se realicen en atención a las recomendaciones realizadas a cada uno de los subprogramas de manejo de este medio y plantear acciones que permitan monitorear los resultados obtenidos a partir de la implementación de las medidas de manejo, en cuyo caso no debe plantear acciones relacionadas con la revisión de las actividades ejecutadas, ni con la revisión de evidencias.	X		
	5.125 Plantear indicadores que permitan medir los resultados de la implementación de las acciones de manejo, así como las evidencias o registros de verificación, los cuáles deben presentarse de forma desagregada, teniendo en cuenta que ambos son conceptos diferentes, pero complementarios.	X		
	Medio Abiótico **PSG-14 Seguimiento y monitoreo de calidad del aire (control efectos atmosféricos - material particulado y gases)** 5.126 Ajustar la periodicidad de la ejecución de los monitoreos de calidad del aire mínimo de manera anual, dado que con la ejecución de la actividad de explotación de materiales a cielo abierto se genera de manera constante la emisión de material particulado y gases por la operación de maquinaria y circulación de vehículos.	X		
	5.127 Indicar las coordenadas de los sitios seleccionados para la ejecución de los monitoreos del componente de calidad del aire.	X		
	PSG-15 Seguimiento y monitoreo de calidad del aire (emisión de ruido) 5.128 Ajustar la periodicidad de la ejecución de los monitoreos de ruido ambiental mínimo de manera anual, dado que con la ejecución de la actividad de explotación de materiales a cielo abierto se genera de manera constante la emisión de ruido por la operación de maquinaria y circulación de vehículos.	X		
	5.129 Indicar las coordenadas de los sitios seleccionados para la ejecución de los monitoreos de ruido ambiental en el área de influencia del proyecto minero.	X		
	5.130 Formular indicador de seguimiento medible que permita conocer el estado de cumplimiento de los niveles limites permisibles de ruido establecidos en la normatividad ambiental vigente.		X	
	5.131 Retirar las medidas de manejo enfocadas en seguridad y salud en el trabajo (uso de elementos de protección personal -EPP), dado que estas no son objeto de verificación de la autoridad ambiental.	X		
	Medio Biótico		X	

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

	REQUERIMIENTOS DEL ACTA	CUMPLIDO		
		SI	NO	PARCIAL
	5.132 Presentar el programa de monitoreo y seguimiento propuesta del área de reubicación de fauna, allí se deberán contemplar los criterios usados para su selección, así como cartografía asociada.			
	5.133 Presentar las fichas de monitoreo y seguimiento que incluyan la información definida en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales – MADS (2018), es decir, descripción detallada de la actividad y los métodos y procedimientos que se requieren para obtener la información y/o los datos requeridos para el cálculo de los indicadores de seguimiento.		X	
	5.134 Las fichas de monitoreo y seguimiento deberán estar articuladas a las actividades de los programas de manejo, incluyendo los ajustes a las que sean sometidas en atención a los requerimientos de esta autoridad ambiental.		X	
	5.135 Presentar plan de seguimiento y monitoreo de los componentes fauna e hidrobiota de forma independiente.		X	
	5.136 Presentar plan de seguimiento y monitoreo del componente hidrológico de acuerdo con los ajustes que se realicen en el PMA.		X	
	Plan de inversión del 1% 5.137 Presentar plan de inversión del 1% de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2099 del 2016 por el permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución 133-0121 del 8 de abril 2017 el cual de acuerdo con lo evidenciado en campo es para uso doméstico del campamento ubicado en las coordenadas 5° 49' 48.89" N 75° 28' 52.28" W.		X	
	Plan de Compensación del medio biótico 5.138 Presentar nuevamente el plan desarrollando los aspectos mínimos definidos en el numeral 5.4.1 del Manual de Compensaciones del componente biótico (MADS, 2018).		X	
	5.139 Calcular el factor de compensación de la cobertura vegetación secundaria dando cumplimiento a lo definido en el numeral 1 del artículo octavo de la Resolución RE-06244-2021 de Cornare.		X	
	5.140 Las acciones a desarrollarse en el Plan deben dar cumplimiento a lo definido en el Parágrafo 1 del Artículo Cuarto de la Resolución RE-06244-2021, pues, se debe contemplar como mínimo la restauración de un área igual al tamaño del área directamente impactada.		X	
	5.141 El cálculo del presupuesto para la implementación del plan debe estar acorde con lo definido en el Anexo 1 de la RE-06244-2021 de Cornare y debe presentarse en formato editable.		X	
	Total (141)	**58**	**43**	**40**
	Porcentaje %	**41,1**	**30,4**	**28,3**

(...)

CONCLUSIONES GENERALES SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL

De acuerdo con la tabla anterior se puede evidenciar que en la respuesta a requerimientos establecidos en el ACTA 03317-2024, la empresa dio cumplimiento el 41,1%, un cumplimiento parcial de 30,4% y un cumplimiento del 28,3%, es decir de los 141 requerimientos realizados por la Corporación

83 que equivaldría al 58,7% presentaron falencias en las respuestas presentadas.

Es importante tener en cuenta que en la reunión de requerimientos se indica al usuario que se debe dar respuesta a cada uno de los requerimientos realizados en un documento que permita evidenciar la respuesta y que posteriormente pueda ser observado e incluido dentro del Estudio de Impacto Ambiental. Para el presente tramite la empresa generó documento denominado Guía de Respuesta Requerimientos Mina San José- Contrato De Concesión T13746011 Egacol S.A, dicho documento enumeraba cada uno de los requerimientos realizados en el ACTA 03317-2024 y direccionaba directamente al capítulo donde estaba la respuesta dentro del EIA. De acuerdo con la evaluación realizada, se logró apreciar que la Guía no generó la claridad suficiente a la hora de la evaluación técnica, ya que requerimientos asociados con la solicitud de aclarar sobre lo entregado en el EIA inicial no fueron aclarados y en algunos ítems la información se cambió sin soportar los cambios realizados, por otra parte otros requerimientos se relacionaron como "en elaboración" lo que permitió verificar que las respuestas asociadas en el documento no era definitiva y por ultimo varios requerimientos no tenían orientación al respecto de la respuesta. Si bien la Corporación realizó la verificación exhaustiva para proceder con la evaluación de la información adicional aportada por el usuario, dicha guía no fue el documento apropiado para resolver lo solicitado en el presente trámite.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales, así: "*...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...*".

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que, en relación con el contenido del Estudio de Impacto Ambiental y los criterios para su evaluación, el Decreto 1076 de 2015, estableció lo siguiente: "***ARTÍCULO 2.2.2.3.5.1.*** *(...) El estudio de impacto ambiental (EIA) es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que de acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera. Este estudio deberá ser elaborado de conformidad con la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del presente decreto y los términos de referencia expedidos para el efecto (...)*

ARTÍCULO 2.2.2.3.5.2. Criterios para la evaluación del estudio de impacto ambiental. *La autoridad ambiental competente evaluará el estudio con base en los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de proyectos. Así mismo deberá verificar que este cumple con el objeto y contenido establecidos en los artículos 14 y 21 del presente decreto; contenga información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes" (subrayado fuera del texto original).*

Que seguidamente, el artículo 2.2.2.3.6.3.A ibidem, estableció que si en el trámite de los procedimientos señalados en los artículos 2.2.2.3.6.3 y 2.2.2.3.8.1., se presentan situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito, la Autoridad Ambiental, de oficio o a solicitud del interesado, podrá suspender o prorrogar los términos respectivos.

Que sobre la modificación de la Licencia Ambiental el decreto en mención lo siguiente: ***ARTÍCULO 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental.*** *La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.

Además, sobre el trámite de modificación de Licencia Ambiental el mismo decreto establece: **ARTÍCULO 2.2.2.3.8.1.** ***Trámite***

(...)

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare
SC 1544-1 SA 159-1

presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente(...)

(...) El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue.
(...)
(...) En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental. (...)

(..) 3. Cuando el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

(...) 6. Contra la resolución por la cual se otorga o se niega la modificación de la licencia ambiental proceden los recursos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la licencia ambiental es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, para la modificación de la licencia ambiental, el artículo **2.2.2.3.8.1.** del Decreto 1076 de 2015, *establece sobre el trámite de la modificación de la licencia ambiental:*

> *(...)*
> *2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite de modificación, la autoridad ambiental competente evaluará que el complemento del estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los quince (15) días hábiles después del acto administrativo de inicio; cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente(...)*
>
> *(...) El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. (...)*
>
> *(...) En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por la autoridad ambiental y, sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada,*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

la autoridad ambiental competente no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental. (...)

(..) 3. Cuando el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de modificación y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.

4. Allegada la información por parte del solicitante, la autoridad ambiental dispondrá de hasta diez (10) días hábiles adicionales para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.
Durante el trámite de solicitud de conceptos a otras autoridades, la autoridad ambiental competente deberá continuar con la evaluación de la solicitud.

Que dentro del informe técnico **IT-00974-2024**, se establece que la información presentada por parte de **EUROCERAMICA S.A.S**, a través de las correspondencias **CE-01816-2024 del 02 de febrero de 2024 y CE-01896-2024 del 03 de febrero de 2024**, tendiente a dar respuesta a los requerimientos adicionales que se establecieron en el Acta de Información Adicional No. AC-03317 del 31 de agosto de 2023, si bien se allega información, en su mayoría no es clara, además que se encuentra en varios puntos incompleta no teniendo claridad para realizar la valoración de la misma, por tanto se considera que no dio cumplimiento a lo requerido, es por esto que no es posible emitir concepto favorable en cuanto a la modificación de la licencia ambiental, es así como se evidencia lo siguiente:

(...) "Solo se dio un cumplimiento 41,1%, un cumplimiento parcial de 30,4% y un cumplimiento del 28,3%, es decir de los 141 requerimientos realizados por la Corporación 83 que equivaldría al 58,7% presentaron falencias en las respuestas presentadas, por lo que no es factible proceder a otorgar la Modificación de la Licencia Ambiental. "(...)

Además, se otorgaron diferentes momentos a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S, identificada con Nit. No. 800.035.290-2**, para presentar la complementación de los Estudios de Impacto Ambiental, para la modificación de la Licencia Ambiental, es

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

así como una vez iniciado el trámite indicado mediante auto No. AU-02526 del 14 de julio de 2023, se generó informe técnico No. IT-05726 del 18 de agosto de 2023, dentro del cual, se evidencia la necesidad de citar a una reunión para solicitar información adicional y así poder continuar con el trámite, dicha reunión se llevó a cabo el 31 de agosto de 2023, donde se resolvieron las dudas y se realizaron requerimientos; se dejó acta la cual reposa dentro del expediente, se dio además de un (1) mes posterior a la audiencia para el cumplimiento de lo requerido posteriormente se concedieron 2 prorrogas ; una de un (1) mes que trae la norma de manera excepcional y otra posterior de 3 meses donde se concluyó por parte de Cornare la existencia de una circunstancia de fuerza mayor.

Si bien el 2 de febrero se presentó la información relacionada con los requerimientos, como se evidencia en el informe técnico **IT-00974-2024**, la Sociedad **EUROCERAMICA S.A.S** ha tenido suficiente tiempo para complementar la información requerida la cual no fue suficiente para conceptuar de forma favorable a la modificación solicitada, ya que no le permiten a esta autoridad ambiental evaluar adecuadamente los impactos y las medidas de manejo que adoptará la sociedad comercial para prevenir, corregir, mitigar o compensar los impactos generados con la apertura de nuevos frentes de explotación.

Que, en ese sentido, esta Corporación encuentra procedente dar aplicación al numeral 3 del artículo **2.2.2.3.8.1. del Decreto 1076 de 2015** y, en consecuencia, se realizará el archivo del trámite de modificación de la licencia ambiental otorgada mediante **Resolución 4105 de 07 de septiembre de 1999,** teniendo como titular la sociedad **EUROCERAMICA S.AS**, precisando que podrá presentar de nuevo la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR el trámite de modificación de licencia ambiental solicitada por la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S, identificada con Nit. No. 800.035.290-2,** a través de su apoderada, la señora Laura Esmeralda Romero

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Ballestas, el cual dio inicio a través del Auto **No. AU-02526 del 14 de julio de 2023,** para el proyecto: "MINA DE EXTRACCIÓN DE ARCILLAS MINA SAN JOSÉ, CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. T13746, ABEJORRAL ANTIOQUTA", localizado en jurisdicción del municipio de Abejorral, en el departamento de Antioquia; consistente en aperturas de frentes nuevos y la inclusión de los permisos ambientales tales como aprovechamiento forestal y emisiones atmosféricas entre otros; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a **EUROCERAMICA S.A.S.,** que podrá presentar nuevamente y en cualquier momento, la solicitud de modificación de licencia ambiental para el proyecto descrito en el artículo anterior, para lo cual, deberá cumplir con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo **2.2.2.3.7.2** del Decreto 1076 del 2015 y subsanar los motivos por los cuales se da por terminado el trámite de modificación de la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, la devolución de la totalidad de la documentación aportada por la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.**, mediante radicados **CE-08153 del 23 de mayo de 2023, CE-10992 del 12 de julio de 2023, CE-01816-2024 y Radicado CE-01896-2014**, la cual reposa en el expediente **No. 04100657.**

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.,** identificada con **No. 800.035.290-2,** a través de su apoderada, la señora Laura Esmeralda Romero Ballestas, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. En caso de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: REMITIR a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.,** copia controlada del Informe Técnico **IT-00974-2024**, para su conocimiento y fines pertinentes. Dicho informe hace parte integral del presente acto administrativo.

SC 1544-1 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo, a la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE ABEJORRAL,** a través de su representante legal, el señor Manuel Alberto Guzmán Marín, para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió, el cual debe ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 04100657
Asunto: Licencia Ambiental
Proceso: Trámite Ambiental
Proyectó: John Fredy Quintero Alzate – Abogado
Revisó: Sofia Zuluaga / Abogada.

Vo.Bo.: Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica
Vo.Bo.: Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ISO 9001 SC 1544-1 ISO 14001 SA 159-1